

NOVEDADES JURISPRUDENCIA EN MATERIA AMBIENTAL

Autos: “Asociación Hoja de Tilo y otros c/ Municipalidad de La Plata s/ Amparo”⁹

Tema: Terceros voluntarios en un amparo colectivo

La CSJN confirma la intervención de terceros en un amparo ambiental

En los autos “Asociación Hoja de Tilo y otros c/ Municipalidad de La Plata s/ Amparo”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Ordenó que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires desestime el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Municipalidad de La Plata, dejando firme lo resuelto por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata en cuanto “*permitió la intervención de dos vecinos en carácter de terceros voluntarios en el marco de un amparo colectivo, quienes se presentaron invocando calidad de afectados por poseer una cuota parte del derecho ambiental difuso que ejercieran las asociaciones actoras en la causa, en tanto la legitimación para cualquiera de las partes sólo habrá de depender de su condición de afectada, vale decir de sus posibilidades de acreditar un interés actual y directo aún en situación de concurrencia con otras.*”

Autos: Fundación Cariló contra Municipalidad de Pinamar. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley¹⁰,

Tema: Amparo Ambiental- Agua

En los autos “Fundación Cariló contra Municipalidad de Pinamar. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”, la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata, revocó la sentencia de primera instancia por la cual fuera rechazada la acción de amparo promovida por el señor Ángel Oscar Mariano

Torres -en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Cariló para la Protección del Medio Ambiente- contra la Municipalidad de Pinamar y la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar con el objetivo de la declaración de nulidad de la Ordenanza 3891/10, dictada el 9-XII-2010 por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pinamar, así como la evitación o interrupción de cualquier autorización u obras que impliquen la ampliación de la red de agua potable, con perforaciones, construcción de instalaciones o cualquier acto que pudiera afectar el medio ambiente, *hasta tanto el Proyecto de Red de Agua para dicha localidad cumpla con las condiciones impuestas por el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires y cuente con la respectiva autorización de la Autoridad del Agua* y lo dispuesto por las Leyes 25675, 11723 y la ordenanza municipal 3361/06. En este sentido, la Suprema Corte de Buenos Aires con motivo del Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por el Municipio de Pinamar y la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar contra la sentencia de la Cámara Contención Administrativo de Mar del Plata que, revocando la decisión de primera instancia, *hizo lugar al amparo y anuló la Ordenanza 3891/10¹¹ por considerar en lo sustancial que “se evidenciaba de modo manifiesto una ruptura con el orden jurídico así como un accionar arbitrario de la Administración, toda vez que la Municipalidad de Pinamar ha expedido una autorización de uso para efectuar perforaciones en espacios públicos sin que exista el visto bueno previo de la Autoridad del Agua y aún habiéndose formulado ‘una variada gama de observaciones a los estudios oportunamente acompañados y realizando una fuerte crítica en función de la seriedad que el caso sometido a autorización meritaba’ (considerando I).*

La sentencia de la Suprema Corte rechazó los agravios vinculados con la idoneidad de la vía del amparo, recordando al efecto que “esta Corte ha considerado procedente la vía del amparo en situaciones en que se denunciaba un riesgo de alteración irreversible del ambiente. Es que

⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Jurisprudencia, disponible en: <http://siconsulta.csin.gov.ar/siconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=731673&interno=3>

¹⁰ Centro de Información Judicial, Agencia de Noticias del Poder Judicial, disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-22459-La-C-mara-Federal-de-Casaci-n-ayula-sobreseimiento-en-una-causa-por-da-o-ambiental.html>

¹¹ Boletín Oficial de la Municipalidad de Pinamar, disponible en: <http://www.pinamar.gov.ar/IMG/pdf/461-11.pdf>

cuando hay peligro de contaminación del ambiente, la normativa constitucional (arts. 41 y 43 de la Const. nacional; 15, 20.2 y 28 de la Constitución provincial) y la legislación específica (ley general del ambiente 25.675 -arts. 2 y 4-; de protección ambiental 11.723 -art. 34-), *permiten el acceso a la justicia en forma rápida con el objeto de impedir la degradación o -ya producida- repararla en lo inmediato, erigiéndose la vía del amparo como la más adecuada para el efectivo cumplimiento de los fines de las leyes de protección ambiental, en base a los principios de prevención y precautorio que la sustentan.* (Considerando III).

Autos: *Municipalidad de Palpalá s. Recurso de inconstitucionalidad en: Castillo, Ariel Normando y otros vs. Municipalidad de Palpalá s. Daños y perjuicios /// Superior Tribunal de Justicia, Jujuy, 07-03-2016; RC J 1551/16*¹²

Tema: Daño ambiental- Contaminación Industrial por plomo

EL Tribunal Superior de Justicia de Jujuy rechazó el recurso de inconstitucionalidad deducido por la Municipalidad de Palpalá contra la sentencia dictada el 10 de Abril del 2014 por la sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial, en virtud de la cual confirmó lo resuelto por este último tribunal, *que hizo lugar a la demanda interpuesta por un grupo de vecinos damnificados compuesto por 29 actores afectados en su salud por la presencia de plomo en el organismo de los mismos condenando a resarcir los daños y perjuicios sufridos por los actores en su salud, a raíz de las fuentes de emisión de restos de plomo de las industrias ubicadas en el ejido urbano.*

Para pronunciarse en tal sentido, el Tribunal de Alzada consideró de suma importancia probatoria la pericia técnica llevada a cabo por un ingeniero mecánico, en especial la información recabada por este en relación a la época en el instalaron las industrias (se indican 5 establecimientos metalíferos, metalúrgicos y,

electroquímica) que operan con plomo en el ejido municipal de Palpalá.

La Constitución de la Provincia de Jujuy dispone la autonomía de los municipios así mismo establece que el ejercicio del poder municipal corresponde a los órganos del gobierno local. La Carta Orgánica de la Municipalidad de Palpalá, referido a salud pública higiene y salubridad pública dice que compete al Concejo Deliberante reglamentar la instalación y funcionamiento de las industrias y actividades que resulten insalubres o sean susceptibles de contaminar el medio ambiente. Surge de la normativa citada que *la comuna tiene autoridad y jurisdicción en el ejercicio del poder de policía para controlar y planificar la formación de núcleos habitacionales sin riesgos por actividades que puedan dañar a la población.* En resumen, el máximo tribunal entendió que *el municipio ejerce el poder de policía en materia ambiental y que ha omitido dar cumplimiento a la legislación que le impone la obligación de garantizar a sus habitantes la seguridad e integridad psicofísica y la preservación del medio ambiente, exponiéndolos a los daños y afecciones de los que da cuenta la pericial médica.*

Autos: *"Bando Claudio y otros c/Municipalidad de El Calafate y otros- Amparo"*¹³

Temas: Amparo Ambiental- Basural a Cielo Abierto

El amparo ambiental presentado por dos vecinos ante la existencia del basural a cielo abierto en la zona de Laguna Seca en el Municipio de El Calafate (Rio Gallegos) contra de la Municipalidad de El Calafate y la Provincia de Santa Cruz *reclama el cumplimiento de las normas ambientales que establecen la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, un plan de saneamiento y la falta de audiencia pública.*

En los autos caratúlalos "Bando Claudio y otros c/Municipalidad de El Calafate y otros- Amparo", los jueces de la Cámara de Apelaciones con

¹² Rubinzal- Culzoni Editores en Actualidad Jurídica, disponible en: <http://www.rubinzalonline.com.ar/fallo/14510/>

¹³ Portal La Opinión Austral, disponible en: <http://laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NIId=80572>

asiento en Río Gallegos confirmaron el fallo de la jueza civil de la ciudad, que obliga al municipio a realizar obras, elaborar informes y llamar audiencia pública por el saneamiento del ex basural y el funcionamiento del actual basural.

En el fallo de primera instancia, la magistrada dictaminó que la Municipalidad de El Calafate debe realizar obras y elaborar planes de trabajo sobre el saneamiento del predio donde funcionó el basural municipal hasta el 2014, en el barrio Félix Frías, y el actual predio situado en Laguna Seca a unos 10 kilómetros de la ciudad. Además, la magistrada resolvió que las obras sean confeccionadas en base a planes que deben ser expuestos a la comunidad en audiencias públicas. Asimismo, el fallo estableció “que en 20 días haga un cercado en el predio del ex basural, que en ese tiempo también se informe cuándo funcionarán las antiguas maquinarias de clasificación de residuos (que serán mudadas al nuevo predio), que en 30 días el Municipio le acerque un informe sobre el saneamiento total de ese predio, que en 20 días se construya un cercado perimetral en el actual basural de Laguna Seca, y que en 30 días el Municipio informe el plan de acciones para controlar la voladura de bolsas y residuos livianos.”

Por estos días, el Municipio de El Calafate apeló la medida de la Cámara de Apelaciones ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz, sentencia judicial que todavía no ha sido resuelta.